

modificativas en la responsabilidad en los tres nombrados, en primer lugar del pronunciamiento anterior y atenuante tercero del artículo 14 de dicha Ley en el nombrado en último lugar Bhagwandas T. Lalwani.

Cuarto.—Declarar exento de toda responsabilidad a Murijmal Decomal Shandadpuri, Manuel Alvarez Gutiérrez, Miguel López Rodríguez y Serafín Becerra Lago, por cuanto su participación en los hechos no han sido constitutivas de infracción de las contenidas en la vigente Ley.

Quinto.—Declarar también exento de toda responsabilidad al conocido por Kaddur, por no haberse podido probar la identidad del mismo y consecuentemente su participación en los hechos.

Sexto.—Imponer las multas siguientes, de acuerdo con la regla segunda del artículo 28 de la Ley.

A Mustafá Ben Mohamed Azeith, 38.755,02 pesetas. Grado Medio.

A Francisco Belmonte Sepulcre, 38.754,99 pesetas. Grado Medio.

A Francisco Gallardo Ortiz, 38.754,99 pesetas. Grado Medio.

A Bhagwandas T. Lalwani, 970 pesetas. Grado Inferior L. Mínimo

Total importe de las multas, 117.235 pesetas.

Séptimo.—Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

Octavo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

Noveno.—Declarar que procede poner a disposición de la Audiencia Provincial de Cádiz los diversos géneros que motivaron este expediente, en cuyo Centro se tramitó y falló el sumario 51, rollo 416 de 1961 de Ceuta, a los efectos que procedan, los cuales se encuentran depositados en el Tribunal de Contrabando de Ceuta.

El importe de las multas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en este «Diario Oficial» y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación durante el indicado plazo, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este «Diario Oficial», en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 14 de febrero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.643-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 534/1964, de 27 de febrero, por el que se autoriza el cambio de afectación de una parcela de terreno de la zona de servicio del puerto de Cullera (Valencia) del Ministerio de Obras Públicas al Ministerio de Marina.

Con destino a la construcción de un edificio para vivienda del Celador y oficina de despacho de buques del puerto de Cullera, se precisa, por el Ministerio de Marina la ocupación de una parcela de cien a ciento cincuenta metros cuadrados, sita en la zona de servicio del puerto de Cullera, actualmente afectada al Ministerio de Obras Públicas, no existiendo inconveniente por parte de este Ministerio en que se desafecte del

mismo y sea afectada al Ministerio de Marina la parcela expresada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el Ministerio de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza el cambio de afectación a favor del Ministerio de Marina y su desafectación del Ministerio de Obras Públicas, de una parcela de terreno de dominio público ubicada en la zona de servicios del puerto de Cullera (Valencia), de cien a ciento cincuenta metros cuadrados, con destino a la construcción de un edificio para vivienda del Celador y oficina de despacho de buques, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En el caso de que el Ministerio de Marina utilizara el edificio o la parcela para fin distinto del actual, será necesario recabar nueva conformidad del Ministerio de Obras Públicas.

Segunda.—Designar al Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Valencia para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas formalice la entrega de la parcela de referencia al Ministerio de Marina.

Tercera.—Dar conocimiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado para que adopte las disposiciones conducentes a la realización del cambio de afectación referido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 535/1964, de 27 de febrero, por el que se autoriza el cambio de afectación de una parcela, sita en el puerto de Ondárroa, del Ministerio de Obras Públicas al Ministerio de Marina.

Con destino a la construcción de un edificio para la Ayudantía Militar de Marina de Ondárroa, se precisa por el Ministerio de Marina la ocupación de una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de Ondárroa, actualmente afectada al Ministerio de Obras Públicas, no existiendo inconveniente por parte de este Ministerio en que se desafecte del mismo y sea afectada al Ministerio de Marina la parcela expresada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el Ministerio de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza el cambio de afectación a favor del Ministerio de Marina y su desafectación del Ministerio de Obras Públicas, de una parcela de terreno de dominio público ubicada en la zona de servicio del puerto de Ondárroa, de ciento setenta y un metros cuadrados, colindante con los terrenos solicitados por la Cofradía Sindical de Pescadores «Santa Clara», con destino a la construcción de un edificio para la Ayudantía de Marina de Ondárroa y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En el caso de que por el Ministerio de Marina no se llegue a la utilización prevista para la mencionada parcela, la misma volverá a quedar afecta a la zona de servicio del puerto de Ondárroa.

Segunda.—Tanto para que el Ministerio de Marina pueda utilizar la referida parcela para fin distinto del proyectado, como para que una vez ésta, vacante, pueda afectarse a otro servicio del Estado, será necesario recabar nueva conformidad del Ministerio de Obras Públicas.

Tercera.—El edificio que se construya en la parcela en cuestión deberá acomodarse, en lo posible, tanto en la altura como en los módulos y ornamentación de sus fachadas, al edificio actualmente en construcción para la nueva Cofradía de Pescadores, con el cual ha de formar un solo bloque.

Cuarta.—Se formalizará la entrega de la parcela mediante aprobación superior conjunta por ambos Ministerios del acta y plano que se levante al efecto por los representantes de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a

veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ